CLAUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO ESTATAL DE SUMINISTRO

NÚMERO 208-2023 B (Lote 2)

CONTRATISTA: INSTRUMENTACION Y SERVICIOS S A S.

IDENTIFICACION CONTRATISTA: 830.505.910- 7

Se entenderán incorporadas al contrato generado en la plataforma Secop II, las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. Valor y forma de pago: El valor total del contrato es la suma de **NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($ 95.000.000)** IVA incluido.Este valor será cancelado así: **Pago equipos de laboratorio:** Se realizarán pagos así: un primer pago correspondiente al 50% de los recursos aportados por la Corporación, y el segundo correspondiente al 50% del valor restante que será realizado por el Consorcio FIA entidad que administra los recursos del Departamento de Antioquia (Gerencia de Servicios Públicos), este último será realizado una vez la Corporación certifique el recibo a satisfacción de los elementos contemplados.

Cada uno de los pagos se realizará una vez la supervisión remita el informe de ejecución de las actividades entregadas y el contratista haya entregado los elementos contemplados en el proceso, que serán acompañadas por la factura o documento equivalente de acuerdo con las responsabilidades tributarias del contratista, con fecha de vencimiento no inferior a un mes y la certificación de paz y salvo de los aportes a la seguridad social y parafiscales según ley copia del RUT.

CLÁUSULA SEGUNDA. Obligaciones de las partes:

DE CORNARE

a) Ordenar los desembolsos de recursos, de acuerdo con la forma de pago establecida.
b) Realizar los trámites necesarios para ordenar el desembolso de los recursos provenientes de la Gerencia de Servicios Públicos ante el Departamento de Antioquia.
c) Realizar la supervisión al contrato en tiempo y forma oportuna.

DEL CONTRATISTA

a) Atender las **recomendaciones de Cornare.**
b) Cumplir con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.
c) Realizar el objeto del contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas definidas en los documentos del presente proceso.
d) El contratista deberá aportar la ficha técnica de los bienes a entregar, emitida por el fabricante de estos.
e) Los equipos de laboratorio deberán entregarse calibrados de fábrica.
f) Los equipos deben incluir certificado de fábrica emitido directamente por el fabricante junto a certificado de calidad que certifique la operatividad del equipo.
g) Entregar los elementos en el Almacén de Cornare, ubicado en la carrera 59 No. 44 – 48, Autopista Medellín-Bogotá Km 50, en el municipio de El Santuario-Antioquia.
h) Entregar manual de uso y manejo de los equipos en la Corporación al momento de la entrega, los cuales deben estar en idioma español
i) Capacitar a los operarios de la planta en el uso y manejo de los equipos, según las instrucciones entregadas por la Corporación.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

j) El contratista deberá asumir todos los costos directos e indirectos, incluidos almacenamiento, empaque, embalaje, transporte y seguros, entre otros para la entrega de los bienes contratados a la Corporación.
k) Realizar entregas parciales de los elementos de acuerdo a los requerimientos presentados por la Corporación.

MULTAS: Para la imposición de las multas de manera unilateral, Cornare, dará aplicación al debido proceso, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Una vez impuesta la sanción por parte de Cornare, el Contratista autoriza a la Corporación para que descuente el valor de las multas directamente de cualquier suma que le adeude, si la hubiere, o de hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.
La imposición de multas no libera al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos.

Adicionalmente la Corporación también impondrá multas por incumplimiento en caso de presentarse alguno de los siguientes eventos:

- ✓ Presentarse sin los documentos legales para operar.
- ✓ Cuando no se presente los vehículos contratados.
- ✓ Retrasos no justificados en la prestación del servicio.
- ✓ Enviar un vehículo que no cumpla con las especificaciones del contrato.

El contratista deberá dar cumplimiento al marco normativo sobre el sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo.

El Contratista deberá cumplir con la ejecución de las actividades del plan estratégico de seguridad vial regulado por la Ley 1503 de 2011, Decreto 2851 de 2013, Ley 1503 de 2011, Decreto 1079 de 2015, modificado por el Decreto 1906 de 2015, Resolución 1565 de 2014 y las demás normas que le modifiquen y/o deroguen. Deberá colaborar para que en Cornare se cumpla dicha normatividad, por lo tanto, dispondrá de la información y realizará las actuaciones necesarias para el cumplimiento de las acciones que se deriven del plan estratégico de seguridad vial de Cornare.

CLÁUSULA TERCERA. Caducidad Administrativa: Son causales de caducidad, y **LA CORPORACIÓN** podrá declararla mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento legal, en caso de incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, las contenidas en cuanto sean aplicables en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones que lo contemplan; la declaración de la caducidad produce el hacer efectivas las multas, la cláusula penal pecuniaria y la garantía única constituida.

CLÁUSULA CUARTA. Multas: Cornare podrá imponer multas sucesivas y proporcionales de hasta un diez por ciento (10%) del valor del contrato, en caso de mora o incumplimiento.

CLÁUSULA QUINTA. Penal pecuniaria: LA CORPORACIÓN establece como pena por la caducidad o el incumplimiento de las obligaciones que en virtud del contrato adquiere **EL CONTRATISTA**, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de su valor, imputable como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que **Cornare** llegare a sufrir.

SC 1544-1
SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

CLÁUSULA SEXTA. Indemnidad. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a **Cornare** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a **Cornare** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Caso fortuito y fuerza mayor. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA OCTAVA. Cesión del contrato: Es prohibido a **EL CONTRATISTA** la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, sin la autorización previa y escrita de **LA CORPORACIÓN.**

CLÁUSULA NOVENA. Cláusulas excepcionales: Hacen parte del presente contrato, las disposiciones sobre terminación, modificación e interpretación unilaterales establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones que regulen la materia. **Cornare** podrá hacer uso de dichas normas por las causales, en las oportunidades y formas allí establecidas.

CLÁUSULA DÉCIMA. Inhabilidades e incompatibilidades: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Exclusión de la relación laboral: El personal que el contratista emplee para la ejecución del contrato será por su cuenta y riesgo y aplicara la capacidad técnica y administrativa que sea indispensable para la correcta y eficiente ejecución. En todo caso el contratista será el único responsable por el pago de salarios y prestaciones sociales de su personal, el cual no contraerá vinculación laboral alguna con **Cornare**.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: Dirección, control y vigilancia. La supervisión del contrato será efectuada por la profesional especializada de la Unidad de Logística y Mantenimiento de Sedes, quien contará con la Subdirectora Administrativa y Financiera como coordinadora de la supervisión.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. Domicilio: Las partes convienen señalar como domicilio al municipio de El Santuario – Antioquia, para todos los fines legales que de él se derivan.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. Acuerdo de Confidencialidad. EL CONTRATISTA, en virtud de la suscripción del presente contrato se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. EL CONTRATISTA también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito de **Cornare**. En cumplimiento de lo previsto en el literal h) del Artículo 4 de la Ley 1581 de 2012, la normatividad en materia protección de datos y la Política de Protección de Datos de

SC 1544-1
SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Cornare, las partes se obligan a garantizar la reserva, seguridad, transparencia, acceso y circulación restringida de la información personal obtenida por causa o con ocasión del desarrollo del objeto contractual. Terminada la relación contractual, las partes sólo podrán realizar el suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas por la ley 1581 de 2012.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. Compromiso Gestión Sostenible. EL CONTRATISTA se compromete a: **1.** No emplear para la ejecución del presente contrato mano de obra de menores de edad en aquellas actividades en que la ley prohíbe. **2.** Respetar y defender los derechos humanos contenidos en la declaración Universal de los Derechos Humanos. **3.** Restringir el uso de materias primas tóxicas y peligrosas. **4.** Llevar a cabo Buenas Prácticas ambientales en el suministro de sus bienes y servicios que contribuyan a la protección del medio ambiente, reduciendo la huella ecológica.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. Compromiso Anticorrupción. EL CONTRATISTA se compromete a: **1.** Apoyar la acción del Estado colombiano y de **Cornare** para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de la administración pública. **2.** A no ofrecer y no dar dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda a servidores públicos o asesores de **Cornare**, directamente o a través de sus empleados, contratistas o terceros. **3.** A no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en el presente contrato. **4.** A comunicar a sus empleados y asesores el contenido del Compromiso Anticorrupción, explicar su importancia y las consecuencias de su incumplimiento por su parte, y la de sus empleados o asesores. **5.** EL CONTARTISTA declara que los recursos con los cuales se ejecutara el contrato no provienen de ninguna actividad ilícita y aquellos que eventualmente recibirá por la ejecución del mismo, no serán destinados a financiar ninguna actividad ilícita.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. Propiedad Intelectual: Si con la ejecución del presente contrato se generan creaciones intelectuales, LAS PARTES serán titulares de los derechos morales. Sobre los derechos patrimoniales **Cornare** será el único titular originario.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA. Sistema de Gestión Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST: El contratista deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales en materia de seguridad y salud en el trabajo, para lo cual deberá: 1. Conocer la Política del SG-SST de **Cornare**. 2. Conocer los riesgos y peligros a que está expuesto en cumplimiento de su contrato. 3. Conocer los planes de emergencia de **Cornare**. 4. Cumplir las normas, reglamentos e instructivos del SG-SST. 5. Reportar al supervisor del contrato en el formato "Reporte de Condiciones del SG-SST" acerca de riesgos y peligros encontrados en desarrollo del contrato. 6. Asistir a las capacitaciones que **Cornare** programe en materia de SG-SST, cuando sea convocado.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. Liquidación del contrato. La liquidación del contrato se hará de común acuerdo entre las partes contratantes, a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. En la etapa de liquidación del contrato se acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas durante la ejecución del contrato. Si EL CONTRATISTA no se presentare a la liquidación, ésta será practicada directa y unilateralmente por **Cornare** y se adoptará mediante resolución motivada. PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la liquidación del contrato se deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA frente a los aportes en cotizaciones a los sistemas de salud, pensiones y riesgos laborales, durante toda su vigencia,

estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.

CLÁUSULA NOVENA. Garantías. EL CONTRATISTA deberá constituir la garantía única en favor de **Cornare**, que contenga los siguientes amparos:

DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO por un monto del diez por ciento (10%) del valor total de éste y vigencia durante el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS por un monto del diez por ciento (10%) del valor total del contrato y vigencia durante el plazo de ejecución de este y un (1) año más.

DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES por un monto del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y vigencia durante el plazo de ejecución y tres (3) años más.

DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL por un monto de 200 SMMLV y vigencia durante el plazo de ejecución del convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: FIRMA ELECTRONICA. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa.
La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma, asi mismo cumple con lo establecido en La ley 527 de 1999 regula el comercio electrónico, la cual estipula en el artículo 7 que todo acto que necesite de una firma se entenderá surtido y satisfecho cuando "Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación". El Decreto 2364 de 2012 que desarrolla el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 establece la Firma electrónica, como los "como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas" los cuales permiten identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos.

Proyectó: Abogada Yenifher Z.

SC 1544-1
SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare